las penas y defender en las libertades e posesion
los terminos de la villa y encomienda. por lo qual en ni
guna justa razon me parecio avia tenido ni tenia las dichas
para se querellar. ni presente de las penas que decian avo
les sido. porque aquellas se avian pedido. hazer lo tam
bien y con justicia. pues el ganado avia entrado. ni bajar con
dero podian entrar. en los terminos de la villa y en
comienda. donde avian sido hallados y presentados segun
se confesaua. por la demanda. en lo qual no se avia hecho
derecho ni segun. ni los fueros por todos uso. ni por aquello
podia decir el dicho concejo e regimiento demanda. segun
que decia. e afirmaua en la demanda. que avian sido
de los dichos de la posesion. uso e costumbre de los derecho se
pretendian tener. en los dichos terminos y zenos. por q
no lo avian sido entendido ni. ni avian tenido posesion
ni tal uso. ni costumbre de que se pudiese decir. ni cer
sido. ni se les pudo. el dicho concejo e universidad. demanda
ni la avia sido ni sobrello se podia aleguar la dicha relacion
en que se funda la dicha carta. de comision. de que se seguia
ni se ganado. e pedido y injustamente
e sobrello se tenido el dicho concejo y regimiento. las
costas y daños que a sus partes. se les seguian y
los salarios. del dicho juez. y de su escriuano por
lo qual pidio el dicho juez. absolviese e diese por libres
quitos a sus partes de la demanda. en una sentencia se
partes contrarias en su dicho e sobrello dele diese. compli
miento de justicia. del qual dicho oficio. el dicho juez. mando
traslado. la parte de la dicha demanda. y por su dere co
en su nombre fue presentado ante el corregidor. por el qual
dijo que sin embargo. del dicho y alegado por parte de la
dicha villa de gabarrea se debia hazer lo contenido en su de
manda. porque la dicha villa e vecinos de la villa. ni tienen
e tenian la dicha comunidad. con la dicha aldea. de la manera